



ACTA Nº 02 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 20 de octubre de 2009, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y DE LA 1ª DIVISIÓN MASCULINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO  
CLUB.....: C.N. HOSPITALET (00069)  
JUGADOR.....: **GIMENEZ ASTORGA, JUAN RAMON (037696103)**  
PARTIDO.....: CN LA LATINA - CN HOSPITALET  
SANCION.....: Multa 60,00 €  
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador deL cn Hospitalet, Sr. Giménez Astorga, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral levantando los brazos. Al final el entrenador se disculpó.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.  
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva  
MULTA.....: 60,00  
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA  
CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA (00063)  
JUGADOR.....: **DOMENECH LOPEZ, XAVIER (039426550)**  
PARTIDO.....: UE HORTA-CN ATL. BARCELONETA - CN ALCORCON ARENA  
SANCION.....: Amonestación  
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador de la UE Horta- CN Atl. Barceloneta, Sr. Domenech López, fue expulsado, con sustitución, por ijuego violento. Al finalizar el partido, pidio disculpas.  
Infracción leve, tipificada en el artículo 7,II,f) que establece el juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.  
Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.  
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.  
MULTA.....: 60,00 €  
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION

  
Fdo. Manuel Merino Redondo